



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



GACETA UNICA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOYOACAC, ESTADO DE
MÉXICO.

2025 - 2027

REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL.

VOLUMEN II AÑO II

OCOYOACAC, MÉXICO A 05 DE FEBRERO DEL 2026



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México, 2025-2027.
Secretaría del Ayuntamiento.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, Estado de México C.P. 52740.
Fecha de publicación: 05 de febrero de 2026.
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.
Número de ejemplares: 2

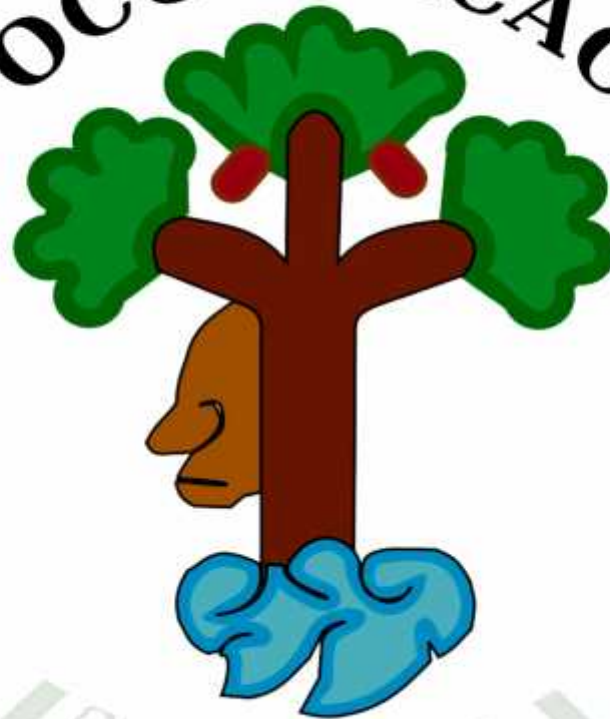


GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

OCOYOACAC





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2025-2027 CORRESPONDIENTES A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA, TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2026, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

NANCY VALDEZ RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 128 FRACCIÓN II, III, IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN III Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC DIFUNDE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL Y DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, TOMADOS EN LAS SESIONES DE CABILDO.

**LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE
FECHA, TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2026.**

..... **ACUERDO 22-SE-AOCO-83-2026**



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

BANDO MUNICIPAL

Publicado en la “**Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac**” el 05 de febrero de 2025.
Ultima reforma: **05 de febrero de 2026**, “Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac”



Publicado en la "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac" el 05 de febrero de 2025.
Ultima reforma: 05 de febrero de 2026, "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac"





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

BANDO MUNICIPAL

Publicado en la “**Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac**” el 05 de febrero de 2025.
Última reforma: **05 de febrero de 2026**, “Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac”





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027



“Trabajo y Amor por Nuestra Tierra”



Contenido

BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC 2025	9
TÍTULO I	9
Del Municipio	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
Disposiciones Generales	9
CAPÍTULO SEGUNDO	11
De la Identidad Municipal	11
TÍTULO II	13
Del Territorio	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
De la Organización y División Territorial	13
TÍTULO III	16
De la Población	16
CAPÍTULO ÚNICO	16
De las y los Habitantes del Municipio	16
TÍTULO IV	21
Del Gobierno	21
CAPÍTULO PRIMERO	21
Del Gobierno Municipal de Ocoyoacac	21
CAPÍTULO SEGUNDO	23
Del Ayuntamiento	23
CAPÍTULO TERCERO	26
De la Administración Pública Centralizada	26
TÍTULO V	28
De la Distribución de Competencias entre las Dependencias	28
CAPÍTULO PRIMERO	28
De la Secretaría del Ayuntamiento	28
CAPÍTULO SEGUNDO	28
De la Dirección de Gobierno	28
CAPÍTULO TERCERO	29
Del Órgano Interno de Control Municipal	29
CAPÍTULO CUARTO	29
De la Tesorería Municipal	29
CAPÍTULO QUINTO	31
De la Dirección de Administración	31
CAPÍTULO SÉXTO	32
De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	32
CAPÍTULO SÉPTIMO	34
De la Dirección de Gestión Integral de Riesgos	34
CAPÍTULO OCTAVO	35
De la Dirección de Bienestar	35



CAPÍTULO NOVENO.....	36
De la Dirección de Educación, Cultura y Turismo	36
CAPÍTULO DÉCIMO	37
De la Dirección de la Mujer.....	37
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	37
De la Dirección de Desarrollo Económico.....	37
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	38
De la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas.....	38
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	39
De la Dirección de Servicios Públicos.....	39
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	39
De la Dirección de Agua Potable y Saneamiento	39
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	40
De la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	40
TÍTULO VI.....	42
De la Distribución de Competencias entre las Unidades	42
Administrativas Auxiliares.....	42
CAPÍTULO ÚNICO	42
De las Unidades Administrativas Auxiliares de Presidencia Municipal	42
TÍTULO VII.....	47
Del Sector Descentralizado, Sector Autónomo y Sector Auxiliar	47
CAPITULO PRIMERO	47
Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	47
CAPÍTULO SEGUNDO	48
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.....	48
CAPÍTULO TERCERO.....	48
De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.....	48
CAPITULO CUARTO.....	49
De las Autoridades Auxiliares	49
CAPITULO QUINTO	51
De los Consejos de Participación Ciudadana.....	51
TÍTULO VIII.....	53
De los Programas Específicos	53
CAPITULO PRIMERO	53
De los Servicios Públicos Municipales	53
CAPÍTULO SEGUNDO	54
De la Política Municipal de Mejora Regulatoria	54
CAPITULO TERCERO.....	54
Del Gobierno Digital.....	54
CAPÍTULO CUARTO.....	55
Del Desarrollo Económico y Bienestar Social.....	55
CAPÍTULO QUINTO	56
De la Equidad de Género	56
CAPÍTULO SEXTO	57



De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente	57
CAPÍTULO SÉPTIMO	58
De las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios a Cargo de los Particulares	58
TÍTULO IX	60
De las Infracciones, Sanciones y Recursos	60
CAPÍTULO PRIMERO	60
Generalidades	60
CAPÍTULO SEGUNDO	61
De las Infracciones al Bienestar Colectivo	61
CAPÍTULO TERCERO	62
De las Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad	62
CAPÍTULO CUARTO	63
De las Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia	63
CAPÍTULO QUINTO	64
De las Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente	64
CAPÍTULO SEXTO	65
De las Infracciones Contra la Salud Pública	65
CAPÍTULO SÉPTIMO	66
De las Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas	66
CAPÍTULO OCTAVO	67
De los Criterios y Procedimientos para Emitir una Sanción	67
TÍTULO X	68
Consideraciones Adicionales	68
CAPÍTULO PRIMERO	68
Del Mérito y el Reconocimiento	68
CAPÍTULO SEGUNDO	68
De la Agenda 2030	68
CAPÍTULO TERCERO	69
De la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección	69
CAPÍTULO CUARTO	69
De las Recursos Administrativos	69
CAPÍTULO QUINTO	69
De las Reformas al Bando Municipal	69
CAPÍTULO SEXTO	69
Del Sistema Municipal Anticorrupción	69
Artículos Transitorios	71
Directorio	73



Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber;

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, 2025 - 2027, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04-SE-AOCO-10-2025

Artículo Único. - Se expide el Bando Municipal de Ocoyoacac 2025.

BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC 2025

TÍTULO I Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Su aplicación corresponde a las autoridades del Gobierno Municipal, en tanto, su interpretación estará reservada al Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Municipio de Ocoyoacac se constituye por su territorio, población y gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Artículo 3.- Este Bando tiene por objeto establecer las bases generales del gobierno municipal, su organización política y administrativa, así como el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal; fija las bases de la división territorial, regula los derechos y las obligaciones de la población, en lo que compete a este orden de gobierno, y establece la prestación de los servicios públicos municipales; con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y rendición de cuentas.



Artículo 4.- Para efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- II. **Autoridad Administrativa:** A las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas, encargadas de aplicar las disposiciones normativas o ejercer actos de autoridad en el territorio municipal de acuerdo a sus competencias;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Ocoyoacac vigente;
- IV. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio;
- VII. **Estado/ Entidad:** Al Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Disposiciones Administrativas:** A los acuerdos, circulares, lineamientos, manuales y demás resoluciones que emita el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Auxiliares, para el eficaz cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones;
- IX. **Gobierno Municipal:** A la Administración Pública Municipal Ocoyoacac, Estado de México, integrada por el sector central; sector descentralizado, y; sector autónomo, representado a través de sus entidades municipales de manera aislada o en su conjunto;
- X. **IMCUFIDE:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac;
- XI. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- XII. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XIII. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XIV. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XV. **Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XVI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. **Licencia de funcionamiento:** Documento administrativo que emite la autoridad municipal, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;
- XVIII. **Municipio:** Al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;



- XIX. **Permiso:** Documento que se expide al solicitante, para que realice una actividad económica;
- XX. **Presidenta (e) Municipal:** A la persona titular de la presidencia municipal de Ocoyoacac;
- XXI. **Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, Estado de México;
- XXII. **DIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac;
- XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Identidad Municipal

Artículo 5.- El nombre oficial del Municipio es "Ocoyoacac" y su cabecera municipal del mismo nombre es la sede del Gobierno Municipal. La fecha conmemorativa del aniversario de su erección es el 26 de junio.

El nombre Ocoyoacac es de origen náhuatl y significa "Lugar donde comienzan los ocotes o pinos".

Artículo 6.- El glifo o escudo del municipio es el siguiente:



Consiste en la representación de un árbol de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, llamados comúnmente, garapiñas, originarias de este; un poco más abajo están dos ramas en forma de cruz o brazos abiertos; detrás del tronco principal y viendo hacia la izquierda se asoma parte de un rostro humano del que sólo se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua, porque Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de "Chignahuapan" al este del río Lerma.



La nomenclatura y escudo del municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 7.- El gentilicio "ocoyoacuense" se utilizará para denominar a las vecinas y vecinos del municipio.

Artículo 8. La imagen gráfica del Gobierno Municipal de Ocoyoacac 2025-2027, se compone de elementos, cuya conjunción en sus diferentes usos y formatos se constituyen como un componente distintivo de los rasgos que le dan identidad a la administración en turno, siendo estos:

- a) El emblema distintivo de la administración 2025 - 2027.
- b) El lema: "*Trabajo y amor por nuestra tierra*".
- c) La autodeterminación: Gobierno Municipal de Ocoyoacac 2025 - 2027.



Este emblema representa los elementos característicos del gobierno municipal, incorporando los cuatro elementos fundamentales de la naturaleza: tierra, agua, fuego y viento. Además, refleja aspectos de la cultura otomí como representación de los pueblos indígenas de la región.

Se utiliza también la silueta de un monumento emblemático del municipio, simbolizando la unión entre la sociedad y el gobierno en el trabajo conjunto por el bienestar común.

Finalmente, se incluye un águila, como símbolo de los insurgentes y mártires de la Reforma, representando la lucha y el compromiso por la libertad y el progreso.

Artículo 9.- El Escudo del Municipio, al igual que la imagen institucional, son de uso exclusivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, debiendo utilizarse en todos los documentos y papelería oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda prohibido su uso para fines particulares y no oficiales.



TÍTULO II **Del Territorio**

CAPÍTULO ÚNICO **De la Organización y División Territorial**

Artículo 10. El municipio de Ocoyoacac, se encuentra situado entre los paralelos 19° 12' y 19° 18' de latitud norte; los meridianos 99° 18' y 99° 30' de longitud oeste; altitud entre 2,500 y 3,900 m. Ocoyoacac ocupa el 0.61 % de la superficie del Estado y cuenta con una extensión territorial de 141 km².

Sus colindancias son:

- Al Norte, los municipios de Lerma y Huixquilucan;
- Al Sur, los municipios de Xalatlaco, Capulhuac y Santiago Tianguistenco;
- Al Este, la Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México; y
- Al Oeste, los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

Artículo 11.- El territorio municipal se divide en:

I. Pueblos:

1. San Juan Coapanoaya.
2. Santa María La Asunción Tepexoyuca.
3. San Jerónimo Acazolco.
4. San Pedro Atlapulco.
5. San Pedro Cholula.

II. Barrios:

1. San Miguel.
2. Santa María.
3. Santiaguito.

III. Colonias:

1. Benito Juárez.
2. Ejido de Ameyalco.
3. El Bellotal.
4. El Llano del Compromiso.
5. El Pedregal.
6. El Pírame.
7. Flores del Rincón.
8. Guadalupe Hidalgo (El Pedregal).
9. Guadalupe Victoria.
10. La Era.
11. La Marquesa.
12. La Mora.



13. La Piedra.
14. Lázaro Cárdenas.
15. Loma Bonita.
16. Loma de los Esquíveles.
17. Ocoyoacac Centro
18. Ortiz Rubio.
19. Pila Vieja.
20. Río Hondito.
21. San Antonio el Llanito.
22. Santa Teresa.

IV. Fraccionamientos y conjuntos urbanos:

1. Conjunto Urbano Bosques de los Encinos.
2. Fraccionamiento Jardines de Ocoyoacac (Benevento).
3. Conjunto Urbano Vista Bosques.
4. Fraccionamiento Antares.
5. Fraccionamiento Hacienda Jajalpa.
6. Fraccionamiento La Escondida.
7. Fraccionamiento La Fragua.
8. Fraccionamiento La Mora.
9. Fraccionamiento Los Robles
10. Fraccionamiento Las Tórtolas.
11. Fraccionamiento Puerta del Carmen.
12. Fraccionamiento Rincón de Reyes.
13. Fraccionamiento Santa María.
14. Fraccionamiento Valle de los Sauces.
15. Fraccionamiento Villa Americana.
16. Fraccionamiento Villagrán.
17. Macro Condominio Hacienda San Martín.
18. Rancho Capetillo.
19. Rancho de los Pavón.
20. Rancho San Gabriel.
21. Rancho San Gabriel de Alarcón.
22. Villas Chimaliapan.

V. Rancherías:

1. Cañada de los Aires.
2. Cañada Honda.
3. El Llanito de San Antonio.
4. El Pírame.
5. El Peñón.
6. El Pocito del Olvido.
7. El Potrero.
8. El Zarco.
9. Ex Hacienda de Texcalpa.
10. Joquicingo.
11. La Campana.



12. La Cima.
13. La Pila Vieja.
14. Paraje El Portezuelo.
15. San Felipe.
16. San Isidro Tehualtepec.
17. Texcalpa.
18. Valle del Silencio.

Artículo 12.- En cuanto a la división administrativa, el Gobierno Municipal, se apoyará de las autoridades auxiliares, que se designen a través del proceso de elección popular, establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 13.- Para llevar a cabo la planeación del territorio con una visión estratégica y de largo plazo, se actualizarán los instrumentos de planeación, atlas de riesgos, ordenamiento ecológico, programa integral de movilidad urbana y plan municipal de desarrollo urbano, a través de los cuales se promoverá un desarrollo armónico, acorde a la realidad social, fomentando la protección de los ecosistemas naturales y promoviendo un crecimiento planificado para tener un municipio competitivo, ordenado y sostenible.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal ejercerá su competencia y atribuciones dentro de su demarcación territorial, fijada y reconocida oficialmente por la legislatura del estado, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que, el uso y aprovechamiento del suelo con fines de urbanización, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a las disposiciones legales en la materia.



TITULO III

De la Población

CAPÍTULO ÚNICO

De las y los Habitantes del Municipio

Artículo 15.- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Municipio de Ocoyoacac cuenta con una población de 72,103 habitantes.

Artículo 16.- Son originarias del Municipio las personas nacidas en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son vecindadas las personas que tengan más de seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 17.- Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante el Gobierno Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

No se perderá la vecindad en el municipio, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 18.- Son derechos de las y los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. Recibir los servicios públicos que otorga el Gobierno Municipal, mismos que estarán sujetos a regulación por parte del Ayuntamiento;
- II. Utilizar libremente los inmuebles, espacios públicos y demás bienes de uso común, en la forma que determine el Bando Municipal, los reglamentos específicos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general;
- III. Recibir atención, orientación, trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas. En el caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con atención preferencial en todo tipo de trámite o servicio y, en especial, para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- IV. Participar en los asuntos públicos del municipio a través de los mecanismos, instancias e instrumentos previstos por la Ley Orgánica



Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México, el Sistema Municipal de Planeación Democrática y otras que al efecto se establezcan por el Ayuntamiento en el presente bando, los reglamentos específicos y demás normatividad en la materia;

- V. Tener acceso a la información pública las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados municipales, a través de los medios aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, en los términos y con las excepciones que las disposiciones legales establezcan para tal efecto;
- VI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;
- VII. Manifestarse libre y pacíficamente, en espacios públicos, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VIII. Tener acceso a los recursos y medios de defensa respecto de las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Acceder a las prerrogativas y beneficios que, en materia tributaria, derivan del cumplimiento oportuno y continuo de sus obligaciones fiscales ante el Gobierno Municipal; y
- X. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- Con independencia de las infracciones prevista en el Título IX, del presente bando, se consideran obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que emita el Gobierno Municipal;
- II. Contribuir al gasto público en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Hacer uso racional, respetuoso y responsable de los servicios públicos municipales;
- IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VI. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VII. Cooperar y participar organizadamente en coordinación con las instancias competentes, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada;
- VIII. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacerle frente a alguna contingencia;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para el desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación



- ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- X. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, a través de las formas y mecanismos que al efecto sean establecidos por el Gobierno Municipal;
 - XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Colocando en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible;
 - XII. Procurar el mantenimiento y limpieza de los predios urbanos de su propiedad, sin un destino definido;
 - XIII. No obstruir banquetas y rampas para personas con discapacidad, en vías de acceso públicas o privadas, que afecten el libre tránsito de personas y vehículos mediante puestos de comercio ambulante, vehículos estacionados, así como con materiales de construcción, tales como grava, arena, tierra, tabiques o cualquier otro mostrenco;
 - XIV. Abstenerse de obstaculizar la vía pública con escombros, residuos sólidos o material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;
 - XV. Reportar fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales o de uso industrial;
 - XVI. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, en predios públicos o privados, o al sistema de agua potable y drenaje, que puedan provocar la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;
 - XVII. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni colocarlos con el propósito de obstaculizar, evitar el tránsito en un espacio determinado o impedir que alguna persona ocupe determinado lugar en forma transitoria;
 - XVIII. Respetar los lugares asignados a personas con discapacidad, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, edificios públicos, entre otros;
 - XIX. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes a bordo de vehículos que transiten o se encuentren estacionados en la vía pública dentro de la circunscripción del municipio de Ocoyoacac;
 - XX. Recolectar y entregar sus residuos sólidos urbanos, debidamente clasificados en orgánicos, inorgánicos, plásticos, metales, cartón y vidrio, a las unidades del servicio público de recolección en ruta o en los puntos fijos autorizados, dentro de los horarios establecidos para tal efecto. Asimismo, la población deberá acatar las instrucciones emitidas por el personal del servicio público de recolección de residuos sólidos, en relación con la separación, entrega, horarios y puntos de recolección;
 - XXI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le



requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o cualquier otro padecimiento contagioso, ya sea en su domicilio o en la vía pública;

- XXII. Poner a disposición de la autoridad competente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que se sujetará a los criterios epidemiológicos del caso;
- XXIII. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales domésticos o de corral, así como, rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXIV. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de los considerados en peligro de extinción en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXV. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXVI. Reducir al máximo el uso de productos de un solo uso; debiendo sustituir gradualmente utensilios desechables, por productos reutilizables elaborados con materiales reciclados;
- XXVII. Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso, al interior de la unidad económica, a las autoridades municipales facultadas para que éstas realicen visitas de verificación en días y horas autorizados para su operación;
- XXVIII. Abstenerse de cualquier trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro hacia los demás habitantes del municipio;
- XXIX. Denunciar ante la Guardia Nacional, la Policía Municipal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o cualquier otra autoridad competente los hechos posiblemente constitutivos de delito o de falta administrativa, de los que tuviesen conocimiento;
- XXX. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial en modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente;
- XXXI. Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en bienes del dominio público y/o equipamiento urbano, sin el permiso o autorización correspondiente;
- XXXII. Abstenerse de realizar ruptura de calles y/o movimientos de tierra, sin autorización previa de la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas; y



XXXIII. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

Artículo 20.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como infracción y se hará del conocimiento del Juzgado Cívico, quien sustanciará los procedimientos para la aplicación de sanciones, o en su caso, hacer del conocimiento a la autoridad competente para que instaure los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 21.- Las personas que causen daños al patrimonio municipal, estarán obligadas al pago de la reparación del daño, mediante los procedimientos correspondientes, privilegiando siempre los medios alternos de solución de conflictos ante la autoridad competente.





TÍTULO IV Del Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO Del Gobierno Municipal de Ocoyoacac

Artículo 22.- El Gobierno Municipal de Ocoyoacac está conformado por:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La Administración Pública Centralizada.
- III. La Administración Pública Descentralizada.
- IV. Los Órganos Autónomos.
- V. Los Órganos Desconcentrados

Artículo 23.- Se denomina Gobierno Municipal de Ocoyoacac a las entidades de la Administración Pública Municipal, integrada por el sector central; sector descentralizado; órganos desconcentrados y; sector autónomo, representado a través de sus entidades municipales de manera aislada o en su conjunto.

Artículo 24.- Los principios rectores del ejercicio de la Administración Pública Municipal, que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- a) **Legalidad.-** Las personas servidoras públicas harán solo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades que la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, comisión o función, teniendo como responsabilidad imperante conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez.-** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debiendo tener en cuenta que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de vocación de servicio y austeridad;
- c) **Lealtad.-** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el estado o los ciudadanos les han conferido, debiendo mostrar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población;



- d) **Disciplina.-** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o la función pública;
- e) **Humanismo.-** Las personas servidoras públicas reconocerán la dignidad, autonomía y libertad de todas las personas, teniendo como premisa fundamental de gobierno: *"Por el bien de todos, primero los pobres"*.
- f) **Profesionalismo.-** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tener trato;
- g) **Objetividad.-** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- h) **Eficacia.-** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de acreditar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando cualquier discrecionalidad, acción u omisión contrarios a la ley en su aplicación;
- i) **Transparencia.-** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos y proporcionando la información que generen, posean o administren en el ámbito de su competencia;
- j) **Rendición de Cuentas.-** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que derive del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; asimismo, se sujetarán a un sistema de sanciones, a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- k) **Eficiencia.-** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos para optimizar el uso y asignación de recursos públicos en el desarrollo de actividades y funciones institucionales, para lograr los objetivos programados; e



- I) **Integridad.-** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, ajustando su conducta y desempeño a la ética de responder al interés público y generar certeza plena sobre la rectitud de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Ayuntamiento

Artículo 25.- El órgano máximo de gobierno en el territorio municipal, estará integrado por un cuerpo colegiado de carácter deliberativo y facultades reglamentarias denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en la persona titular de la presidencia municipal, quien, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá la facultad exclusiva de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que emanen del propio Ayuntamiento. A ésta estarán subordinadas las Dependencias y Unidades Administrativas del sector central de la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Ocoyoacac estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal.
- II. La persona titular de la sindicatura municipal.
- III. Las personas titulares de cada una de las siete regidurías.

Artículo 27.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales de gobierno y de la Administración Pública Municipal. Así, como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Para los efectos legales a que haya lugar, el Ayuntamiento funciona y reside en Plaza de los Insurgentes 01, colonia centro, de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa notificación a la Legislatura Local.

Artículo 29.- La persona titular de la presidencia municipal es el o la representante político y jurídico del Ayuntamiento; como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac, sus reglamentos, circulares, acuerdos y



demás ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento; así como las disposiciones jurídicas generales, federales y estatales que le sean aplicables.

Artículo 30.- Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo las dependencias, unidades administrativas y organismos públicos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente bando y en las disposiciones jurídicas generales, federales y estatales que le sean aplicables.

Artículo 31.- La persona Titular de la Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento; asimismo, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica y las que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

Artículo 32.- Las personas Titulares de la Regidurías promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; atenderán al sector de la administración pública municipal que les sea encomendado, a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán a la persona Titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales permitidas por la ley, asimismo, tendrán las demás facultades que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ayuntamiento tendrá como directriz estratégica la implementación de políticas públicas que garanticen la transversalidad interinstitucional, sectorial y territorial, en la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027. Considerando para ello la participación ciudadana, que permita identificar las necesidades prioritarias de la comunidad ocoyoaquense, como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 34.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto a sus derechos y libertades, promoviendo un gobierno que involucre la perspectiva de género, la diversidad sexual y garantice el respeto a los Derechos Humanos de las personas. Así, como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- II. Promover y coordinar la participación ciudadana, para lograr la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- III. Salvaguardar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;



- IV. Garantizar, en todo momento, la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;
- V. Convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, de conformidad con el principio constitucional del municipio libre;
- VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
- VII. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como menores de edad en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas migrantes;
- VIII. Derogada;
- IX. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;
- X. Promover el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de éstas, en un entorno de inmediatez, transparencia, eficacia y de forma pacífica;
- XI. Garantizar, en todo momento, la igualdad y equidad entre mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTTTI+, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad sustantiva, entre mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTTTI+, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, edad, orientación sexual, identidad, expresión de género, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; y
- XII. Los demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

Artículo 35.- Son comisiones permanentes del Ayuntamiento:



DE GOBERNACION	
Presidenta	Nancy Valdez Ruiz
Secretario	José Manuel González Montes
Vocal 1	Scarlett Salinas Linares
Vocal 2	Cuauhtémoc Juárez Vargas
Vocal 3	Karina Ortiz Reyes

DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO	
Presidenta	Nancy Valdez Ruiz
Secretario	Julieta Muciño Tovar
Vocal 1	Mireya González Báez
Vocal 2	Marco Antonio Villanueva Montes
Vocal 3	Karina Ortiz Reyes

DE HACIENDA	
Presidente	Marco Antonio Villanueva Montes
Secretario	Flavia Villafranco Quiroz
Vocal 1	José Manuel Rivera Quezada
Vocal 2	Mireya González Báez
Vocal 3	Scarlett Salinas Linares

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá establecer comisiones transitorias para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 37.- Se denomina Administración Pública Centralizada al segmento de la Administración Pública Municipal, que comprende dependencias y unidades administrativas auxiliares, mismas que se encuentran subordinadas a la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 38.- Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo las dependencias y unidades administrativas auxiliares previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac.

Artículo 39.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Ocoyoacac, son:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Dirección de Gobierno



- III. Órgano Interno de Control Municipal
- IV. Tesorería Municipal
- V. Dirección de Administración
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- VII. Dirección de Gestión Integral de Riesgos
- VIII. Dirección de Bienestar
- IX. Dirección de Educación, Cultura y Turismo
- X. Dirección de la Mujer
- XI. Dirección de Desarrollo Económico
- XII. Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas
- XIII. Dirección de Servicios Públicos
- XIV. Dirección de Agua Potable y Saneamiento
- XV. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 40.- La persona titular de la presidencia municipal de Ocoyoacac, contará con las siguientes Unidades Administrativas Auxiliares:

- I. Coordinación General de Gestión de Presidencia
- II. Secretaría Técnica
- III. Oficina de Presidencia Municipal
- IV. Consejería Jurídica
- V. Coordinación General de Comunicación Social
- VI. Unidad de Simplificación y Digitalización
- VII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- VIII. Departamento de Gestión Institucional
- IX. Coordinación Municipal de la Juventud
- X. Unidad de Transparencia
- XI. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XII. Registro Civil
- XIII. Coordinación de Gestión Histórica y Cultural
- XIV. Coordinación de Giras, Logística y Eventos

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal Centralizada contará, además, con las Dependencias, Unidades Administrativas y servidores públicos que requiera, para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando se cuente con la autorización presupuestal y organizacional correspondiente, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en los reglamentos específicos y/o manuales de organización de cada dependencia, unidad administrativa o entidad municipal.



TÍTULO V

De la Distribución de Competencias entre las Dependencias

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 42.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un titular, con nombramiento expreso, quien tendrá la responsabilidad principal de llevar el registro y control de los acuerdos y actas que emanen del Ayuntamiento, así como validar con su firma toda la documentación oficial que emita cualquiera de sus integrantes; elaborar con la intervención de la persona titular de la sindicatura municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales; así como aquellas que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 91, las que emanen del Bando Municipal, su reglamento, manuales de organización y procedimientos, así como aquellas disposiciones jurídicas que le seas aplicables.

Artículo 43.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Juzgado Cívico
- b) Departamento de Archivo Municipal
- c) Departamento de Bienes Patrimoniales

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Gobierno

Artículo 44.- La Dirección de Gobierno, es la dependencia encargada de preservar la paz social en la circunscripción municipal. Para tal efecto, desarrollará mecanismos de gobierno abierto entre las organizaciones de la sociedad civil y comunicará los resultados al Ayuntamiento, para que éste implemente las acciones de gobierno que sean conducentes. Asimismo, será la encargada de establecer comunicación y coordinación con autoridades auxiliares municipales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gobierno, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Asuntos Indígenas
- b) Departamento de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares
- c) Departamento de Asuntos Religiosos



CAPÍTULO TERCERO

Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 46.- El Órgano Interno de Control Municipal se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, asimismo, será competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos; fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal; aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación; vigilar que los recursos federales y estatales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos; así como la operación y cumplimiento de los programas y la mejora permanente de los procesos y control interno de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46 Bis.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 46 Ter.- Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que, con tal carácter, infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de Ocoyoacac 2025 - 2027, los reglamentos que de estos emanen, así como el Código de Ética y Conducta podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 47.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, el Órgano Interno de Control Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Auditoría
- b) Departamento de Investigación
- c) Departamento de Sustanciación y Resolución

CAPÍTULO CUARTO

De la Tesorería Municipal

Artículo 48.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación, planeación, administración, comprobación, programación y presupuestación del ejercicio de los recursos públicos, así como, la responsable de dar viabilidad a los planes, programas, proyectos y demás acciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal centralizada, a través de la conducción de la política hacendaria.



Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a cargo de la Tesorería Municipal de Ocoyoacac, el municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal, de Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos, así como en los previstos en las Leyes aplicables a la materia.

Artículo 48 Bis.- La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Participar en la formulación de convenios fiscales;
- III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- IV. Recaudar y Administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, que constituyan los créditos fiscales correspondientes.

Artículo 49.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Tesorería Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Ingresos
- b) Departamento de Contabilidad
- c) Departamento de Presupuesto y Finanzas
- d) Departamento de Servicios Catastrales
- e) Departamento de Nómina
- f) Departamento de Programas Federales y Estatales

Artículo 49 Bis.- El Departamento de Servicios Catastrales del Municipio de Ocoyoacac, es el órgano técnico - administrativo encargado de registrar, integrar, conservar y actualizar la información física, gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, con fines administrativos, fiscales, estadísticos y de control, rigiendo su actuación por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza jurídica, buena fe y respeto a los derechos de los contribuyentes.

El marco jurídico que deberá observar el Departamento de Servicios Catastrales, para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, regirá en el orden jerárquico normativo siguiente: I) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; III) Código Financiero del Estado de México y Municipios; IV) Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro"; V) Manual Catastral del Estado de México y Municipios; VI) El Bando Municipal de Ocoyoacac vigente y; demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 49 Ter.- La información y los registros catastrales tienen carácter declarativo y estrictamente administrativo; en consecuencia, no acreditan, reconocen, ni constituyen derechos de propiedad o posesión, ni sustituyen los efectos de instrumentos públicos, resoluciones judiciales o determinaciones emitidas por autoridades competentes. Asimismo, las actuaciones, constancias, actas de hechos, prevenciones, acuerdos administrativos, suspensiones técnicas y anotaciones que emita, no implican reconocimiento, validación o negación de derechos, ni prejuzgan sobre la legalidad de los documentos exhibidos.

Esto podrá o deberá, según corresponda el caso:

- a) Suspender técnicamente la actuación solicitada, dejando constancia administrativa de los hechos;
- b) Orientar a las personas interesadas para que aclaren su situación ante la autoridad competente, a fin de garantizar la correcta integración del registro catastral; y
- c) Proteger los derechos de terceros y la seguridad jurídica de los actos administrativos.

CAPÍTULO QUINTO

De la Dirección de Administración

Artículo 50.- La Dirección de Administración, es la dependencia encargada de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración de personal; adquisición, asignación, uso y mantenimiento de bienes propiedad del Ayuntamiento; así como la contratación de servicios que requieran las diferentes dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, para la consecución de sus fines.

Artículo 51.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Administración, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Recursos Humanos
- b) Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios
- c) Departamento de Servicios Generales



CAPÍTULO SÉXTO

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 52.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la entidad responsable de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y preservar el orden público en el territorio municipal, a efecto de asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos, proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, además de prevenir la comisión de delitos e infracciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando y al Reglamento de Justicia Cívica, en el estricto sentido de cuidar, respetar y hacer valer el uso racional de la fuerza en apego siempre al respeto de los derechos humanos.

Artículo 53.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Seguridad Pública
 - a) Departamento de Tránsito
 - b) Departamento de Policía de Género
 - c) Departamento de Prevención del Delito
 - d) Departamento de Centro de Mando C2

Artículo 54.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 55.- Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.



Artículo 56.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del Departamento de Género brindará asistencia a víctimas que hayan sufrido delitos o violencia de igualdad sustantiva y/o perspectiva de género.

Asimismo, coadyuvará con las áreas afines de la Administración Pública Municipal, a efecto de canalizar a las víctimas ante las instancias de los tres órdenes de gobierno correspondientes.

Artículo 57.- Para un mejor desempeño la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se auxiliará del Departamento de Prevención del Delito, cuyo objetivo es disminuir la incidencia delictiva, así como infracciones al presente Bando Municipal y al Reglamento de Justicia Cívica, implementando acciones de orientación, medicación, participación ciudadana y fomento a la cultura de la denuncia a través de mecanismos físicos y/o digitales que ofrecen las instituciones gubernamentales correspondientes.

Para tales efectos, realizará estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos con enfoques primarios, secundarios y terciarios, para lo cual, podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines.

Artículo 57 Bis.- El Centro de Mando C2 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es responsable de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos.

Asimismo, es el encargado de hacer uso de las tecnologías de la información, creando una coordinación tecnológica y aprovechamiento de la información obtenida, siendo esta confidencial, la cual no tendría efecto si no es analizada y empleada en términos de inteligencia y prevención del delito.

De esta manera, en coordinación con las autoridades federales y estatales se otorgan los servicios de seguridad pública y de atención a emergencias oportunamente a la población.

Artículo 57 Ter.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que, sin ser parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;



- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Dirección de Gestión Integral de Riesgos

Artículo 58.- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos, es la dependencia encargada de coordinar acciones solidarias y participativas que, en atención de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la concertación de los sectores público, privado y social, con el objeto de diseñar e implementar un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que se involucren en las etapas de intensificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, auxilio y recuperación; para salvaguardar la vida, la integridad, estabilidad, salud y fortaleza las capacidades de resiliencia de los habitantes del municipio y sus bienes.

Artículo 59.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Protección Civil
- b) Departamento de Gestión Integral de Riesgos

Artículo 60.- Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, integrará el Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los subprogramas de:

- a) Prevención
- b) Auxilio
- c) Recuperación

Artículo 61.- El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que encabezará la persona Titular de la Presidencia Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Dicho consejo tendrá las atribuciones previstas en el artículo 81 Ter, de la Ley Orgánica.



Artículo 61 Bis.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado, del Gobierno Federal y de otros Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre en el territorio del Municipio de Ocoyoacac.

El objetivo del Sistema Municipal es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antrópicos, a través de acciones que reduzcan o eviten:

- a) La pérdida de vidas;
- b) La afectación de la planta productiva;
- c) La destrucción de bienes materiales;
- d) El daño al medio ambiente;
- e) La interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 61 Ter.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrarán por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 61 Quáter.- El cuerpo de bomberos del municipio de Ocoyoacac, será el encargado de atender la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Dirección de Bienestar

Artículo 62.- La Dirección de Bienestar es la dependencia encargada de promover el estado de bienestar entre los ocoyoaquenses, a través del diagnóstico e implementación de políticas públicas y acciones sociales, que promuevan la participación ciudadana y el apoyo comunitario, así como facilitar el acceso a los programas sociales a grupos vulnerables del municipio de Ocoyoacac, fomentando la inclusión, integración y convivencia social, con la finalidad de elevar la calidad de vida y el desarrollo humano de la población.

Todos los programas, subsidios, cursos, talleres y actividades impartidos, gestionados o coordinados por la Dirección y sus dependencias estarán sujetos, sin excepción, a las reglas de operación que se publiquen de manera oficial, en los medios institucionales establecidos, en la página oficial del municipio y en los canales oficiales de comunicación del Ayuntamiento.



Artículo 63.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Bienestar, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Programas Sociales
- b) Departamento de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar
- c) Departamento de Fomento Agropecuario

Los departamentos mencionados con anterioridad, serán responsables de la gestión, operación y seguimiento de los programas asistenciales y de transferencia de recursos, orientados a la atención de problemáticas sociales y la atención integral de las familias ocoyoaquenses en condiciones desfavorables.

Artículo 63 Bis.- El Departamento de Fomento Agropecuario tendrá por objeto impulsar y apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y acuícolas en el municipio de Ocoyoacac, mediante la gestión, capacitación, difusión e implementación de estudios, programas y proyectos productivos federales, estatales y municipales orientados a incrementar la productividad sustentable de los productos agropecuarios, así mismo, se encargará de expedir constancias de productor agropecuario a las personas del municipio que lo soliciten, a efecto de acreditar su actividad agropecuaria ante instancias federales, estatales o municipales para la realización de trámites administrativos.

Artículo 63 Ter. En el municipio de Ocoyoacac se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual se constituirá como una instancia de participación de las y los productores, así como de otros agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, como la planeación, la distribución de los recursos públicos y la promoción del desarrollo agropecuario sustentable. Su organización, funcionamiento y atribuciones se establecerán en el reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

De la Dirección de Educación, Cultura y Turismo

Artículo 64.- La Dirección de Educación, Cultura y Turismo es la dependencia responsable de brindar atención a las necesidades de la población del Municipio de Ocoyoacac, en materia de educación y cultura, a través de una gestión y servicio tendientes a mejorar las condiciones académicas de los estudiantes, así como promover actividades artísticas y culturales que fomenten la convivencia familiar y comunitaria. En materia de Turismo, impulsará el posicionamiento del territorio, su población, así como sus tradiciones, actividades económicas, culturales, artesanales y artísticas en el contexto nacional e internacional.



Artículo 65.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Educación
- b) Departamento de Cultura
- c) Departamento de Turismo

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Dirección de la Mujer

Artículo 66.- La Dirección de la Mujer tendrá por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad, equidad, inclusión, respeto y tolerancia entre mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTTTI+ en el territorio municipal; eliminando los obstáculos para el pleno goce de los derechos humanos y garantizará el impulso de políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral. Asimismo, será responsable de llevar a cabo acciones tendientes a fomentar e implementar una cultura de igualdad y una vida libre de violencia y discriminación, a través de la ejecución de políticas públicas con perspectiva de género.

Artículo 67.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de la Mujer, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Apoyo Jurídico
- b) Departamento de Psicología
- c) Departamento de Trabajo Social
- d) Departamento de Fomento al Desarrollo Integral, Igualdad Sustantiva y Diversidad Sexual

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 68.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto promover el crecimiento económico del municipio mediante la implementación de políticas públicas que permitan fomentar y apoyar la creación, apertura, funcionamiento y consolidación de unidades económicas; velando por la inclusión y prosperidad de las familias ocoyoaquenses, a quienes, brindará oportunidades de empleo y de negocios, especialmente para las mujeres, jóvenes y grupos vulnerables.



Además, la Dirección de Desarrollo Económico registrará el funcionamiento, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Tianguis (miércoles, sábados, domingos y de temporada)
- II. Mercado Municipal

Asimismo, tendrá a su cargo la regulación de las actividades de comercio que se ejerzan en vía pública, espacios de uso común y corredores temporales autorizados, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, vehículos, estructuras móviles, remolques, campers, comercio ambulante a pie y demás variantes, estando sujetos al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Bando Municipal y del Reglamento de Tianguis y Mercado Municipal 2025 - 2027, además de, circulares administrativas, acuerdos y comunicados que para tal efecto expida el Gobierno Municipal de Ocoyoacac, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Con la finalidad de lograr mejores resultados, coadyuvaran en las acciones de control y vigilancia del comercio que se ejerza en vía pública, de acuerdo con sus respectivas competencias, las siguientes dependencias del Gobierno Municipal:

- I. Dirección de Desarrollo Económico
- II. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- III. Dirección de Servicios Públicos
- IV. Dirección de Gestión Integral de Riesgos
- V. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- VI. Dirección de Gobierno

Artículo 69.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Desarrollo Económico, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Tianguis y Mercado Municipal
- b) Departamento de Fomento y Vinculación al Empleo

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas

Artículo 70.- La Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas, es la dependencia municipal encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el territorio municipal, a través de la planeación, regulación, supervisión, autorización y, en su caso, aplicación de sanciones, procurando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, reglamentación de uso del suelo y otros afines, que garanticen el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, legislación federal, Código Administrativo



del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones estatales y municipales jurídicas aplicables.

Artículo 71.- En materia de Obras Públicas, tiene por objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana, conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 72.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Planeación Territorial y Obras Públicas, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Desarrollo Urbano
- b) Departamento de Obras Públicas
- c) Departamento de Movilidad

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 73.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la prestación directa de los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia, recolección de residuos sólidos, rastro, así como el mantenimiento de parques y jardines públicos, asimismo, tendrá a su cargo la preservación de la imagen urbana; con el objeto de satisfacer las necesidades de la colectividad, garantizando la igualdad entre los habitantes del municipio.

Artículo 74.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Servicios Públicos, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Parques, Jardines y Panteones
- b) Departamento de Alumbrado Público
- c) Departamento de Recolección de Residuos Sólidos
- d) Departamento de Limpia
- e) Departamento de Rastro Municipal

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Dirección de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 75.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento es la dependencia encargada del diseño y ejecución de acciones y mecanismos que garanticen el acceso general y equitativo de la población al agua potable, así como a los



servicios de saneamiento e higiene, que contribuyan al mejoramiento de la calidad del agua a nivel municipal y regional.

Artículo 76.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Operación y Mantenimiento
- b) Departamento de Cultura del Agua
- c) Departamento de Administración

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 77.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de promover políticas y programas de desarrollo sostenible, para la mitigación y adaptación de problemáticas ambientales a través de criterios e instrumentos que aseguren la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del territorio municipal; la prevención y control de la contaminación, y; la mitigación del cambio climático. En tal sentido, se encargará de conducir acciones encaminadas a cuidar, preservar, proteger, mejorar y recuperar los recursos naturales, el equilibrio ecológico, el medio ambiente, así como propiciar el desarrollo sostenible del Municipio de Ocoyoacac; asimismo, se coordinará con las instancias competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia forestal.

Artículo 77 Bis.- Toda persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar actividades de poda, despunte, trasplante o derribo de árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación leñosa, dentro del territorio del Municipio de Ocoyoacac, ya sea en predios de propiedad pública o privada, deberá tramitar y obtener previamente la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las personas físicas o jurídico colectivas, que realicen las actividades establecidas en el párrafo anterior, deberán tramitar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el visto bueno ambiental y/o el permiso de poda, derribo, trasplante y/o troceo de árboles ya sea en predio privado o público acatando las disposiciones y normatividad ambiental vigente.

Artículo 77 Ter.- Toda persona física o jurídica colectiva que, por acción u omisión, altere o modifique el equilibrio ecológico, cause contaminación, genere daños al ambiente o incumpla las disposiciones contenidas en el presente Bando, los



reglamentos municipales y demás normatividad ambiental aplicable, será sujeta a las medidas compensatorias y/o sanciones administrativas que determine la Unidad Administrativa competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten procedentes, conforme a la legislación vigente.

La vigilancia, inspección, verificación, aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Bando, en materia de protección al ambiente y bienestar animal, corresponden a la Dirección de Medio Ambiente y sus Unidades Administrativas, quienes actuarán de manera coordinada, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable y a los ordenamientos que deriven del presente Bando.

Artículo 77 Quáter.- Toda persona física o jurídico colectiva que, por acción u omisión, realice actos de maltrato, crueldad, abandono, negligencia, explotación indebida, o cualquier conducta que atente contra la salud, integridad, trato digno o bienestar de los animales, así como quien incumpla las disposiciones en materia de protección y bienestar animal, previstas en el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, será sujeta a las sanciones administrativas y acciones correctivas que determine la Unidad Administrativa competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme a la legislación vigente.

Artículo 78.- Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Cultura y Educación Ambiental
- b) Departamento de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico
- c) Departamento de Impacto Ambiental
- d) Unidad de Control y Bienestar Animal

Artículo 79.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes, códigos, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas que de ellas emanen. En lo conducente, el Ayuntamiento regulará su funcionamiento a través de los reglamentos específicos que deriven del Reglamento Orgánico y el presente Bando Municipal.



TÍTULO VI

De la Distribución de Competencias entre las Unidades Administrativas Auxiliares

CAPÍTULO ÚNICO

De las Unidades Administrativas Auxiliares de Presidencia Municipal

Artículo 80.- La persona titular de la presidencia municipal contará con las siguientes unidades administrativas de carácter auxiliar, para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la atención de materias específicas, que deriven del marco normativo general:

1. **Coordinación General de Gestión de Presidencia:** Impulsará el fortalecimiento institucional, a través de la coordinación de esfuerzos de las Dependencias, Unidades Administrativas Auxiliares y demás entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr el cumplimiento de los acuerdos, objetivos, acciones, políticas y programas de gobierno.
2. **Secretaría Técnica:** Es la unidad administrativa auxiliar de la presidencia municipal, que tendrá a su cargo el estudio, planeación y ejecución de proyectos estratégicos, así como la reingeniería administrativa a través del análisis, revisión y propuestas de modificación de la normatividad municipal.
3. **Oficina de Presidencia Municipal:** Se encargará de establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y seguimiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a través de mesas de trabajo para el análisis y viabilidad de los asuntos públicos, competencia de las Unidades Administrativas, ya sea de forma específica o transversal, a efecto de atender las peticiones, solicitudes, sugerencias, apoyo y comentarios que la ciudadanía requiera del Gobierno Municipal.
4. **Consejería Jurídica:** Tendrá la atribución de representar legalmente al Ayuntamiento en su conjunto, así como al municipio y a las dependencias de la administración pública municipal, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden local, estatal y federal, en los que éste sea parte, previo otorgamiento de poder por la persona titular de la presidencia municipal.

La Consejería Jurídica tendrá a su cargo a la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección, con el objeto de profesionalizar y sistematizar los procesos de notificación, verificación, inspección y ejecución, impulsando la transparencia, certeza jurídica y eficiencia administrativa.



5. **Coordinación General de Comunicación Social:** Tiene por objeto cubrir y difundir con oportunidad, claridad y prontitud las actividades del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, a través de los medios de comunicación tradicionales y/o alternativos, además, de hacer uso de las redes sociales para mantener informada a la población sobre el quehacer de la Administración Pública Municipal, desplegando una política de comunicación, con una atractiva campaña institucional que divulgue las metas, avances y logros en obras y acciones.
6. **Unidad de Simplificación y Digitalización:** Es la unidad administrativa responsable de coordinar, integrar y fortalecer las capacidades institucionales del Municipio en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como de la implementación de buenas prácticas regulatorias y del desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Su objeto es regular, estandarizar y optimizar la gestión de los servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales municipales, mediante el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), promoviendo acciones orientadas a la eliminación de costos burocráticos, la reducción de cargas administrativas y la mejora del acceso y obtención de trámites y servicios por parte de la ciudadanía.

Asimismo, esta Unidad tendrá a su cargo la unificación y coordinación de los trabajos relacionados con la simplificación y digitalización administrativa a través de la Autoridad Municipal en la materia, asegurando la alineación de políticas, estrategias y acciones institucionales.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Simplificación y Digitalización contará con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación Administrativa;
- II. Digitalización de Trámites y Servicios;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas Prácticas Regulatorias;
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas; y
- VI. Oficialía de Partes.

Cada una de estas áreas será responsable de ejecutar acciones específicas dentro de su ámbito de competencia, incluyendo aquellas relacionadas con la protección, resguardo y seguridad de la información de uso común, en la Administración Pública Municipal, conforme a la normatividad aplicable en materia de datos personales y seguridad de la información.



Además, la Autoridad Local en materia de Simplificación y Digitalización tendrá como función unificar las atribuciones, capacidades institucionales, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación administrativa, la digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, las buenas prácticas regulatorias y demás disposiciones que establezca la legislación aplicable.

7. **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:** Será la responsable de elaborar una planeación a partir de diagnósticos basados en información interna y externa de las diferentes áreas de gestión de la Administración Pública Municipal, así como la programación y presupuestación de acciones a partir de los recursos materiales, financieros y humanos con los que se cuentan, además de generar el seguimiento, control y evaluación específica de los resultados del cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y líneas de acción, efectuados dentro de los planes, programas y proyectos establecidos durante cada ejercicio fiscal, garantizando en todo momento la generación de valor público.
8. **Departamento de Gestión Institucional:** Tiene por objeto detectar áreas de oportunidad para generar y fortalecer vínculos de gestión, colaboración y coordinación con los sectores gubernamental, social y privado, contando con la atribución de realizar solicitudes ante diversas dependencias de orden local y federal, para obtener documentos o solicitar apoyos.

Además de impulsar y promover la imagen del municipio de Ocoyoacac a nivel nacional e internacional.
9. **Coordinación Municipal de la Juventud:** Tendrá por objeto estudiar, analizar y proponer políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, impulsando el mejoramiento de su calidad de vida y promoviendo la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de este sector de la sociedad.
10. **Unidad de Transparencia:** Es la unidad administrativa responsable del cumplimiento normativo establecido en las Leyes Generales, Leyes Locales y demás ordenamientos legales, tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, será la encargada de coordinar la política de transparencia, para que las Dependencias y Unidades Administrativas publiquen, de forma periódica, su información en los portales institucionales.
11. **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:** Será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable



de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

12. **Registro Civil:** Es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

En el Municipio de Ocoyoacac, el Registro Civil, cuenta con tres oficialías, distribuidas como se enuncia enseguida:

- a) Oficialía 01 - Cabecera Municipal
- b) Oficialía 02 - San Pedro Atlapulco
- c) Oficialía 03 - San Pedro Cholula

13. **Coordinación de Gestión Histórica y Cultural:** Fomentará una incansable responsabilidad, difusión y preservación de la memoria histórica, del patrimonio cultural, tangible e intangible llevando un recuento de los hechos y acontecimientos que, dan vida, sentido, dirección y tradición a los pueblos; entendiéndolos como acontecimientos no aislados sino como hechos que dimanen de las necesidades y demandas de la sociedad. De esta Dependerá el Departamento de la Crónica Municipal a cargo de la persona Cronista Municipal.

14. **Coordinación de Giras, Logística y Eventos:** Es la Unidad Administrativa encargada de planear, dirigir, coordinar y controlar las acciones de logística necesarias para la realización de los actos cívicos, eventos especiales, giras de trabajo y eventos menores en que participe la persona titular de la presidencia municipal; además de supervisar el desarrollo de las acciones planeadas en el momento de su ejecución.

Asimismo, será apoyo de la persona titular de la presidencia municipal, en la planeación, coordinación u organización de los eventos que ésta presida o sea anfitriona, cuando la índole del evento sea de otro orden gubernamental o del sector privado.

Artículo 81.- Las Unidades Administrativas Auxiliares adscritas a la persona Titular de la Presidencia Municipal tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes, códigos, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas que de ellas emanen. En lo conducente, el Ayuntamiento regulará su funcionamiento a



través de los reglamentos específicos que deriven del Reglamento Orgánico y el presente Bando Municipal.

Artículo 82.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, atribuciones, facultades, funciones y objetivos, la persona titular de la presidencia municipal podrá proponer para la aprobación del Cabildo, en términos del artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la creación de nuevas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como la fusión, supresión, desagregación y/o modificación de las estructuras de las dependencias municipales, unidades administrativas auxiliares, órganos autónomos y entidades públicas dispuestas en el Reglamento Orgánico y en el presente Bando.





TÍTULO VII

Del Sector Descentralizado, Sector Autónomo y Sector Auxiliar

CAPITULO PRIMERO

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 83.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado, encargado de coordinar las acciones de asistencia social a nivel municipal, así como de promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta las directrices constitucionales relativas al interés superior de la niñez, así como el desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, sobre todo, de aquellas personas que por su condición física, mental o social se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 84.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, los siguientes:

- a) Asegurar la atención permanente a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos y las normas establecidas a nivel federal y estatal;
- b) Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
- c) Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez del Municipio;
- d) Coordinar las actividades que, en materia de asistencia social, realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- e) Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de la tercera edad y personas con discapacidad, que carezcan de recursos;
- f) Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a las Niñas, Niños y Adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad que carezcan de recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
- g) Promover y garantizar servicios de salud a través de equipos multidisciplinarios, para brindar consultas médicas, atención preventiva, cuidado especializado y promoción de la salud; y
- h) Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos.

Artículo 85.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac, además, de la oficina de su titular, se integrará por las áreas que sean normadas por su reglamento y los manuales administrativos correspondientes.



CAPÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 86.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, es un Organismo Público Descentralizado, el cual se regirá por las leyes y reglamentos que regulan su creación, organización y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 87.- La promoción de la práctica deportiva en todos los niveles y sectores del municipio, estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, a través de sus academias deportivas; propiciando la interacción familiar y social, promoviendo la salud física, mental, cultural y social.

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá otorgar en comodato instalaciones deportivas que formen parte de su patrimonio, al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, con el objeto de coadyubar en la consecución de sus fines; quien se encargará de su regulación, preservación y adecuado mantenimiento.

CAPÍTULO TERCERO

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 89.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un Organismo Autónomo del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, cuyo objeto es promover, divulgar, estudiar y defender los derechos humanos dentro del municipio. Sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, así como en las demás disposiciones legales aplicables. Para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos se coordinará de manera permanente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 90.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene a su cargo diseñar y ejecutar programas y acciones orientados a la promoción, fomento y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la población del municipio; así como, participar y colaborar en las acciones y programas desarrollados por los organismos gubernamentales y no gubernamentales en la materia, supervisando sus actividades y eventos.



Lo no previsto en el presente bando municipal, en relación con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se regirá por la legislación y disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO CUARTO

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 91.- La elección, integración y funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales, se llevará a cabo atendiendo al procedimiento ordenado por los artículos 56, 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica. La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones, en su caso, se realizará en las fechas señaladas en la convocatoria, misma que será expedida a partir del segundo domingo de marzo y hasta el último día del mismo mes del primer año de gobierno. La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 92.- Los nombramientos que acrediten a sus titulares como autoridades auxiliares del Ayuntamiento serán expedidos por la persona Titular de la Presidencia Municipal, con la validación de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 93.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica, en caso de urgencia la designación será por conducto de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 94.- Las autoridades auxiliares serán un vínculo permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las autoridades que integran la administración pública municipal, y actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y este Bando Municipal.

Artículo 95.- Los jefes de manzana son autoridades auxiliares que funcionarán como promotores y enlaces con carácter honorífico de la administración pública municipal, con los vecinos de sus respectivas manzanas y tendrán las atribuciones previstas en el artículo 57 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 96.- Las autoridades auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la Dependencia o Unidad Administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Fungir como enlaces entre su respectiva comunidad y el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas colectivos;
- IX. Informar a su comunidad y al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando les sea requerido;
- X. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente; y
- XI. Participar y cooperar con el Gobierno Municipal dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil.

Artículo 96 Bis.- Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia, por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica y en otros ordenamientos municipales.
- VII. Llevar a cabo diligencias que competan a otras autoridades, tales como las policiales, judiciales o las propias del gobierno municipal. En caso de posible comisión de falta administrativa o delito, se concretarán a dar aviso a la autoridad competente;
- VIII. Actuar como ejecutores o administradores de servicios municipales, ni ejercer facultades reservadas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación;



IX. Autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semifijos o fijos, para la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier giro, en las demarcaciones territoriales que correspondan; incluyendo fiestas patronales, ferias comunitarias, ferias de temporada y eventos deportivos;

X. Autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera, para la obstrucción de vialidades en todas sus formas; y

XI. Autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera para la utilización de las vialidades y espacios públicos para cualquier modalidad de comercio, servicio o transporte público o privado.

Artículo 96 Ter.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de personas Delegadas y Subdelegadas, se llamará a sus suplentes; si éstas no se presentaren se designará a quienes las sustituyan, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 97.- En términos del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 98.- Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- III. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos municipales, e
- V. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 99.- Conforme a la atribución otorgada por la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá establecer la coordinación y cooperación a que se refieren los artículos 79 y 80 de la misma Ley, con las organizaciones auxiliares de la sociedad civil, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: asociaciones civiles dedicadas a la operación de servicios independientes de agua potable, drenaje y alcantarillado; de bienestar animal, deporte, protección al medio ambiente, bienestar social, fomento al empleo; así



como fundaciones, instituciones de asistencia privada y otras personas jurídico - colectivas, sin fines de lucro, que busquen el desarrollo colectivo y bienestar de la población en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 100.- Los órganos de participación ciudadana dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y la reglamentación respectiva, en su caso.

Artículo 101.- Las autoridades auxiliares y comités tendrán las facultades y atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que ordenen su integración, para lo cual, se atenderán los plazos y cómputos legales para las diversas actividades que a ellos se encomienden, y a falta de disposición legal expresa en contrario, se estará a las disposiciones de este Bando, acuerdos del Ayuntamiento y normatividad municipal que sea aplicable.

Artículo 102.- Las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que ejerzan recursos públicos de cualquier tipo, habrán de rendir un informe al Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días de cada trimestre comenzando a partir del mes de junio del año que sean electos. Como mínimo, dicho informe deberá contener las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.



TÍTULO VIII

De los Programas Específicos

CAPITULO PRIMERO

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 103.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Mantenimiento de vialidades, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Protección civil y bomberos;
- X. Asistencia y bienestar social;
- XI. En el ejercicio de las facultades concurrentes que las diversas leyes le otorgan al municipio:
 - a. Asistencia social;
 - b. Desarrollo económico y fomento al empleo;
 - c. Cultura;
 - d. Salud;
 - e. Educación;
 - f. Movilidad;
 - g. Preservación del medio ambiente, y
 - h. Cultura física y deporte.

Artículo 104.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, mismos que otorgará con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, eficaz y uniforme. Los reglamentos específicos, que al efecto emita el Ayuntamiento, definirán las condiciones de prestación de los diversos servicios públicos municipales, así como los requisitos que, en su caso, deberán observar los particulares para acceder a ellos.

Artículo 105.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias y unidades administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados, quienes previa aprobación del Ayuntamiento, podrán coordinarse con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en sus actividades. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de seguridad



pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio para que funjan como prestadores de servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Política Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 106.- Derogado

Artículo 107.- Derogado

CAPITULO TERCERO

Del Gobierno Digital

Artículo 108.- El Ayuntamiento establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política de Gobierno Digital Municipal, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales;
- V. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, y
- VI. Gestionar los recursos para la correcta función de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación de los edificios públicos municipales.



CAPÍTULO CUARTO

Del Desarrollo Económico y Bienestar Social

Artículo 109.- El Gobierno Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar social en el territorio local, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permitan generar empleos y mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes del municipio, con prioridad en aquellas personas que se encuentran en condición de pobreza, para lo cual establecerá directrices que deberán prever:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno municipal y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al municipio, para lo cual, promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el municipio;
- IV. Diseñar mecanismos de vinculación con los sectores económicos estratégicos municipales, a efecto de proveer su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;
- V. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad municipales;
- VI. Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante la desregulación administrativa;
- VII. Estimular la iniciativa emprendedora, para el diseño de proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso al financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el municipio;
- VIII. Promover la creación y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el municipio, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y acceso a financiamiento;
- IX. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el gobierno municipal, como para las empresas instaladas en el territorio municipal, y
- X. La implementación de un sistema de atención a grupos vulnerables de la población que, mediante mecanismos objetivos y transparentes, contribuya a superar su condición de pobreza extrema, con especial atención a personas adultas mayores, personas con discapacidad, infantes y mujeres víctimas de violencia.



CAPÍTULO QUINTO

De la Equidad de Género

Artículo 110.- El Gobierno Municipal implementará acciones para garantizar la equidad de género, la igualdad sustantiva y el respeto a la diversidad sexual y de género, considerando a mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTTTI+, mismos que considerarán los siguientes aspectos:

- I. Establecer líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales;
- III. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal y nacional en la materia;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Elaborar el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal, con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana orientada a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VIII. El régimen de infracciones y sanciones por la inobservancia de las disposiciones relativas.

Artículo III.- La Dirección de la Mujer implementará el Programa Estratégico para lograr la equidad de género en el territorio municipal, dicho programa tendrá como principios, los siguientes:

- I. Contribuir a la igualdad de género y a la sostenibilidad de las economías, a través de:
 - a) Servicios de protección social y de cuidados universales con perspectiva de género.
 - b) Políticas fiscales que favorezcan la igualdad de género.
 - c) Ampliación del acceso a los servicios esenciales, a los bienes digitales y de otro tipo, y a la financiación.
- II. Ayudar a revitalizar la gobernanza inclusiva, la participación y el liderazgo de las mujeres, a través de:
 - a) Movilización colectiva, voz e influencia de las mujeres.



- b) Hacia estados que incorporen una perspectiva de género.
 - c) Lograr la justicia de género para que los derechos se hagan realidad.
- III. Apoyar a las sociedades igualitarias para crear resiliencia, a través de:
- a) Mitigación y gestión del riesgo de catástrofes con plena perspectiva de género.
 - b) Recuperación económica para avanzar en la igualdad de género con el impulso de las comunidades.
 - c) El liderazgo de las mujeres y su plena participación en la paz y la recuperación.
- IV. Situar la igualdad de género como eje del cuidado de las personas y del planeta, a través de:
- a) Gestión de los recursos naturales con perspectiva de género.
 - b) Incorporar los compromisos de igualdad de género en los planes de acción climática.
 - c) Una financiación climática que funcione en pos de la igualdad de género.
- V. Cerrar las brechas de género en el acceso a la energía moderna, a través de:
- a) Acceso a la energía para propiciar el empoderamiento económico de las mujeres.
 - b) Inversiones en energía para aliviar la pobreza de tiempo.
- VI. Acelerar la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a través de:
- a) Economías inclusivas y empoderamiento económico de las mujeres.
 - b) Igualdad de poder y representación.
 - c) Prevenir y responder a la violencia de género.
 - d) Revertir la reacción contra la igualdad de género: abordar las Normas Sociales de Género.
 - e) Mejores datos y análisis para elaborar políticas.

CAPÍTULO SEXTO

De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente

Artículo 112.- Serán atribuciones del Ayuntamiento en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios emitidos por la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o



- zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
 - IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal, y
 - V. Las demás previstas por la legislación y normatividad aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios a Cargo de los Particulares

Artículo 113.- El Gobierno Municipal, a través de las áreas que tengan competencia concurrente, regulará de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades industriales, comerciales y de servicios a cargo de los particulares:

- I. Actividades industriales y comerciales en general, en la esfera de competencia del Gobierno Municipal;
- II. Actividades de promoción, difusión, publicidad y anuncios de unidades económicas, espectáculos y todo tipo de actividades;
- III. Actividades vinculadas con el uso de suelo y tenencia de la tierra urbana, como las catastrales, licencias de construcción, ampliación, demolición, permisos de uso de suelo y demás relativas;
- IV. Regulación de los espacios públicos y privados con uso único o mixto destinados a servir como estacionamientos;
- V. Todo tipo de espectáculos públicos y fiestas privadas, tales como ferias comunitarias o temáticas, fiestas patronales, eventos que ofrezcan entretenimiento con juegos electromecánicos para el público en general y eventos deportivos o culturales amenizados;
- VI. Permisos y/o licencias de funcionamiento para todos los giros comerciales permitidos por la ley, incluyendo los relativos a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para consumo en el establecimiento;
- VII. El intercambio con el medio ambiente; y
- VIII. Las demás permitidas por las leyes y ordenamientos legales y normativos aplicables.



Artículo 114.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico implementará el programa de coordinación para la regulación concurrente de actividades industriales, comerciales y de servicios a cargo de los particulares, que sean competencia del Gobierno Municipal.





TÍTULO IX

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 115.- Las infracciones administrativas son acciones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sean hechos constitutivos de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, a la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten, a la persona infractora, en términos de las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 116.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Trabajo en favor de la comunidad.
- VII. Pago o reparación del daño. Sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El arresto podrá conmutarse por trabajo en favor de la comunidad en términos de los artículos 41 al 49 de la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 117.- Para la imposición de las sanciones previstas con anterioridad, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;



III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones al Bienestar Colectivo

Artículo 118.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;



- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin contar con el permiso correspondiente para publicitar la actividad y sin contar con el permiso para la realización de dicho evento o espectáculo, debiendo, además, tramitar la autorización respectiva ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, en materias de seguridad y medidas sanitarias;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos que no cuenten con autorización para tal efecto, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;
- XV. Estacionarse en lugares prohibidos o que cuenten con restricciones, a través de señalizaciones como discos restrictivos, cebras y/o rampas para personas con discapacidad;
- XVI. No respetar los pasos peatonales, principalmente en instituciones educativas del municipio;
- XVII. No respetar el sentido de circulación de calles y avenidas;
- XVIII. Circular en vehículos automotores que no cuenten con luces;
- XIX. Circular a bordo de vehículos automotores que no cuenten con placas, sin el permiso correspondiente;
- XX. Exceder los límites de velocidad establecidos en los señalamientos del municipio;
- XXI. Conducir motocicletas o motonetas sin casco, así como transportar en ellas a más de una persona adicional a su tripulante y/o menores que no puedan sujetarse por sí mismos al vehículo o su piloto; y
- XXII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías u otros objetos relacionados, en las vías primarias del primer cuadro del municipio, durante un horario de 07:00 a 18:00 horas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad

Artículo 119.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

CAPÍTULO CUARTO

De las Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia

Artículo 120.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, etnicidad o nacionalidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;



- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

CAPÍTULO QUINTO

De las Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente

Artículo 121.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados (vía pública, predios baldíos, áreas verdes, espacios públicos o cuerpos de agua). Esta prohibición se extiende a los residuos provenientes de otras circunscripciones municipales, cuyo depósito dentro del territorio municipal afecte la capacidad operativa del servicio público de recolección de residuos sólidos y limpia, así como el entorno urbano y ambiental;



- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XII. Realizar actividades de recolección, traslado o disposición de residuos sólidos urbanos dentro del territorio municipal, en vehículos particulares, sin contar con la autorización correspondiente, toda vez que dicha práctica contraviene lo establecido en la Norma Técnica estatal Ambiental NTEA-023-SEMAGEM-RS-2021, misma que establece las bases para la prestación del servicio y las características técnicas de los vehículos autorizados para esta labor; y
- XIII. Depositar, entregar o abandonar residuos peligrosos o de manejo especial, en las unidades de servicio público municipal de recolección, en los puntos fijos de acopio. Los generadores de residuos peligrosos o de manejo especial serán responsables del su manejo integral debiendo contratar servicios autorizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones Contra la Salud Pública

Artículo 122.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;



- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas

Artículo 123.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su orientación sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;



- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Criterios y Procedimientos para Emitir una Sanción

Artículo 124.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.



TÍTULO X

Consideraciones Adicionales

CAPÍTULO PRIMERO

Del Mérito y el Reconocimiento

Artículo 125.- Las y los ciudadanos, así como las y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad podrán ser distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables, y a falta de éstas, de las normas que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Los reconocimientos a que hace referencia el párrafo anterior se otorgarán a favor de personas originarias o vecinas del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuando se acredite una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México, del Municipio o de la Comunidad.

La determinación de las personas acreedoras a las preseas al mérito civil municipal y/o premiaciones que autorice el Ayuntamiento, corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal, y
- II. El Consejo de Premiación.

Las preseas al mérito civil municipal tendrán las categorías que determine el ayuntamiento, previo a la expedición de la convocatoria.

Artículo 126.- El Premio Municipal del Deporte, será entregado el día 20 de noviembre a las y los deportistas ocoyoaquenses que sobresalgan en las diferentes disciplinas deportivas, por su conducta y dedicación considerándoles como una muestra ejemplar para el resto de los deportistas y la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Agenda 2030

Artículo 127.- El Gobierno Municipal, a través del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, coordinará las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de las estrategias, programas y políticas públicas que propicien la consecución de las metas y líneas de acción de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025 - 2027.

Artículo 128.- El Departamento de Gestión Institucional implementará políticas públicas y estrategias que permitan fortalecer y generar vínculos de colaboración y coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como



organismos nacionales e internacionales que coadyuven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, generando instrumentos que se transversalicen con el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección

Artículo 129.- Con el objeto de brindar certeza jurídica en el desarrollo de los procedimientos de notificación, verificación, inspección y ejecución que emanen de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, se centralizaran todas las actuaciones que deriven en actos de molestia hacia los particulares en la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección que, por su naturaleza, estará adscrita a la Consejería Jurídica.

Artículo 130.- El Ayuntamiento emitirá los lineamientos que regulen la centralización de estos procedimientos y dotará del personal y recursos a la Unidad de Notificación, Verificación e Inspección.

CAPÍTULO CUARTO

De las Recursos Administrativos

Artículo 131.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO

De las Reformas al Bando Municipal

Artículo 132.- Este Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado o abrogado en los términos de los artículos 160 y 163 de la Ley Orgánica. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

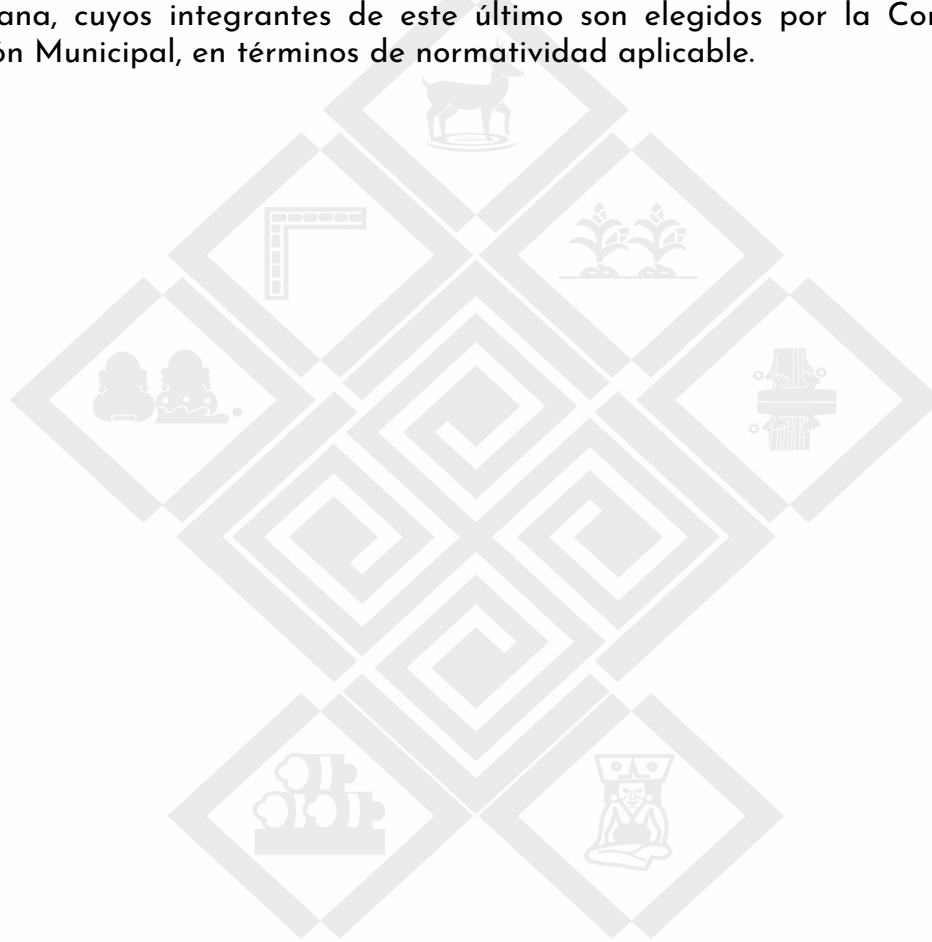
Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 133.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que, concurrentemente,



tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la Entidad, aplicables en la materia.

El Sistema Municipal Anticorrupción del Ocoyoacac, Estado de México, se conforma por el Comité Coordinador Municipal y por el Comité de Participación Ciudadana, cuyos integrantes de este último son elegidos por la Comisión de Selección Municipal, en términos de normatividad aplicable.





Artículos Transitorios

Primero. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac 2024 y las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad, que se opongan al contenido del Bando Municipal 2025. Los Reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, y que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Bando, conservarán su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo y, hasta en tanto se emiten o actualizan los Reglamentos que prevé su contenido, así como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac 2025. En sus actuaciones las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán ajustarse a las disposiciones vigentes, que les sean aplicables por identidad, analogía, mayoría de razón, e incluso por la apariencia del buen derecho, siempre que no se opongan a la ley.

Tercero. Se deja insubsistente el plazo referido en artículo quinto transitorio del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, aprobado el primero de enero de dos mil veinticinco, para efecto de establecer el plazo de hasta 60 días hábiles para la emisión y aprobación de los reglamentos que emanen del presente Bando y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Cuarto. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México, y difúndase a través de medios electrónicos del Gobierno Municipal, así como la fijación del mismo en lugares públicos de mayor afluencia en el municipio.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México a 05 de febrero de 2025.



NANCY VALDEZ RUIZ
Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México

FABIÁN PALMERO NERI
Secretario del Ayuntamiento

APROBACIÓN:	31 de enero de 2025.
PROMULGACIÓN:	05 de febrero de 2025.
PUBLICACIÓN:	05 de febrero de 2025.
INICIO DE VIGENCIA:	05 de febrero de 2025.

REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO NÚMERO 22-SE-AOCO-83-2026. - Por el que se modifican, adicionan y/o derogan diversos artículos y disposiciones del Bando Municipal de Ocoyoacac 2025.

Publicado en la [Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac el 05 de febrero de 2026.](#)



Directorio

Ayuntamiento de Ocoyoacac 2025 - 2027

Nancy Valdez Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento



